229

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DE BOGOTA S.A. contra SHAROL LIZETH MARTINEZ RIVERA
Rad. 73001-40-22-001-2015-00323-00.

Como quiera que no hay lugar a reconsiderar la decisión dada en el auto del 14 de octubre de 2021, por medio del cual mediante audiencia declaro infundado el recurso de reposición en subsidio el de apelación.

En consecuencia por ser procedente lo manifestado por el solicitante, y conforme lo prevé el art. 352 del C.G.P., el Juzgado ordena las copias respectivas para que la parte recurrente una vez cumpla con el arancel judicial surta el recurso de Queja ante el superior.

De acuerdo con las normas vigentes, no es necesario que la parte recurrente cancele arancel judicial, dado que se enviaran copias digitalizadas de toda la actuación procesal, tanto el cuaderno principal como el cuaderno de la nulidad, para que surta el recurso alzada.

Téngase al Dr. JOSE EDUARDO GONZALEZ VARON, como apoderado de la parte ejecutada la señora SHAROL LIZETH MARTINEZ RIVERA en el presente proceso, en los términos del poder a él conferido y recibido por correo electrónico en este Juzgado el 14 de octubre de 2021 hora 10:38 am.

NOTIFÍQUESE y CÙMPLASE.

La Juez,

MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

[illegible]

36

Ibagué, octubre 20 de 2021

Señor
Juez Primero Civil Municipal de Ibagué
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: REINEL ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ
RADICADO: 73001400300120150032300.

Respetado señor juez,

JOSE EDUARDO GONZALEZ VARON, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.379.919 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 314256 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la parte actora, ya reconocido en autos, a fin de activar la oportunidad consagrada en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, y proceder a interponer Recurso de queja contra el auto de fecha catorce (14) de octubre de 2021, mediante el cual el juzgado primero civil municipal de Ibagué, denegó el Recurso de apelación interpuesto contra la citada providencia que resolvió sobre la solicitud de nulidad propuesta por el suscrito y de manera extraña adicionó otra demandante al proceso. Plenamente concordante con lo anterior procedo a sustentar el recurso teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. La parte que represento procedió a interponer incidente de nulidad en contra del trámite procesal por estar absolutamente viciadas las actuaciones de nulidad insanable pue son se notificó en debida forma el auto que admitió la demanda al señor REINEL ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ.

2. El incidente de nulidad fue presentado por este apoderado judicial desde el día 26 de julio de 2021, escrito que acompañé del memorial petitorio y sus anexos entre ellos el poder que me

confirió el señor REINEL ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ en su calidad de demandado. El incidente fue admitido y se le imprimió el trámite correspondiente esto es fijarlo en lista y correr traslado a la parte contraria que descorrió el mismo el día dos (2) de agosto de 2019, por fuera del término.

3. La audiencia se programó para el 14 de octubre de 2021. El suscrito tuvo un pequeño lapsus y pensó que la audiencia era para el 14 de septiembre, entonces procedí a pasar un oficio solicitando la suspensión de la audiencia, el despacho procedió a negar la solicitud indicando que la audiencia se encontraba programada para el 14 de octubre. Todo lo anterior demuestra que el suscrito se encontraba reconocido como apoderado de la parte pasiva pues interactuaba en el proceso y se habia ya reconocido personería para actuar.

4. EL día 14 de octubre de 2021 se realizó la audiencia en donde se negó la nulidad interpuesta, en el encabezado del acta se lee que asistió el suscrito en calidad de apoderado de la parte incidentante. Ese mismo día procedí a agregar al expediente el memorial poder que me confirió la señora SHAROL LIZETH MARTINEZ RIVERA, tal y como consta en la siguiente imagen:

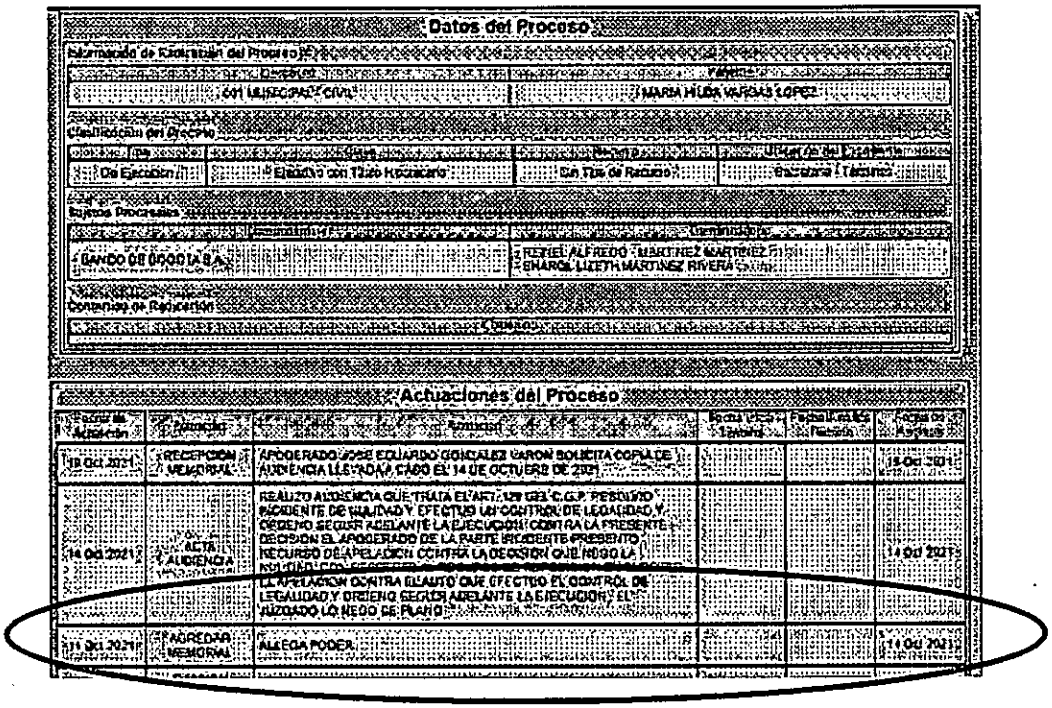

5. Por encontrarme inconforme con la resolución de la nulidad y con el auto que realizó control de legalidad al proceso decidí interponer los recursos de ley en contra a las decisiones que consideré arbitrarias, carentes de base legitima e inconstitucionales, procediendo el despacho a conceder la apelación al auto que rechazó el incidente y a denegar los recursos de ley contra la peculiar decisión de realizar control de legalidad y seguir adelanta con la ejecución sin notificar a la nueva ejecutada ni permitirle ejercer su derecho a la defensa con el argumento extraño de que el suscrito no tenía poder para actuar y que las providencias atacadas no eran susceptibles de recursos.

6. Nada más alejado de la realidad pues como ha quedado demostrado he tenido poder para actuar desde el 26 de julio de 2021 y mis dos representados mostraron hilaridad y desenfado con la decisión de modificar de oficio el auto que libró mandamiento de pago, una providencia ejecutoriada, que no fue ni atacada por el ejecutante ni el ejecutado, circunstancia que le está vedada al juez de la causa y por haber seguido adelante con una ejecución sin habérsele permitido a SHAROL LIZETH MARTINEZ RIVERA haber ejercido su legítimo derecho a la defensa y contradicción, ni habérsele notificado de la existencia de ese proceso en su contra.

7. Ahora bien, respetuosamente considero que con el auto que sigue adelante con la ejecución se pone fin al proceso ejecutivo en su parte probatoria, lo que inmediatamente activa la oportunidad consagrada en el ítem séptimo (7°) del artículo 321 del Código General del Proceso y permite la apelación de la providencia del 14 de octubre de 2021.

8. Adicional a ello no hay que perder de vista que el auto que admitió la demanda y libró mandamiento de pago ordenó pagar a el demandante sumas equivalentes a $ 85.335.346.oo, omitió la providencia señalar el trámite que se le impartiría a las actuaciones pero sin duda se trata de un proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía lo que inmediatamente nos lleva a inferir razonablemente que se trata de un proceso, determinado por el factor cuantía, de dos instancias.

9. Finalmente considero que la Juez de la causa se equivocó al denegar los recursos interpuestos por lo que se solicitará al superior sea declarada infundada la negativa de los mismos y se proceda a conceder los recursos de reposición y apelación a la parte final de la providencia del 14 de octubre de 2021.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA

Realizo este acápite a fin de dar claridad sobre la procedencia del recurso interpuesto pues la mixtura de las decisiones tomadas en la providencia podría llegar a concluir que el recurso es improcedente y en aras de tener más claridad sobre lo que efectivamente se cuestiona ya que en nuestro ordenamiento jurídico la doble instancia es un pilar fundamental.

Quisiera recordar que el artículo 353 del C.G. del P. señala "El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria".

Si tenemos en cuenta que el auto que modificó el mandamiento de pago y el auto que siguió adelante con la ejecución fueron expedidos el 14 de octubre de 2021, su ejecutoria vence el día 20 de octubre del año que corre, por lo que nos encontramos dentro del término señalado para interponer la queja, ateniéndonos a la normatividad antes citada.

Recordemos que el artículo 13 del CGP SEÑALA el artículo 13 del C.G.P. señala: `Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la Ley...´"

SOLICITUD

En virtud de los argumentos expuestos anteriormente, solicito respetuosamente al señor Juez se le imprima el tramite debido al Recurso de Queja, quedando en debida forma presentado, ordenando el señor juez la reproducción de las piezas procesales necesarias y otorgando la oportunidad procesal para que el suscrito apoderado

pague el valor de las copias necesarias para la concesión del recurso y enviando el proceso al Superior Jerárquico a fin de que sea este quien decida expresamente, si se encuentra bien negados los recursos de reposición en subsidio del de apelación a la parte final de la providencia del 14 de octubre de 2021.

Cordialmente,

JOSE EDUARDO GONZALEZ VARON
C.C 93.379.919 de Ibagué
T.P.A. 314256 del C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL APELACION DE AUTOS: Ibagué, 25 de octubre de 2021. El pasado 15 de octubre de 2021 **INICIÒ** el término de 3 días de que trata el Artículo 322 del C.G.P. a efectos de que la parte recurrente agregara nuevos argumentos a su impugnación. El 20 de octubre de 2021 a las 5:00 p.m. **VENCIÒ** el mismo. Dentro del término la parte recurrente **NO SE PRONUNCIÓ. RAD. 73001-40-22-001-2015-00323-00.**

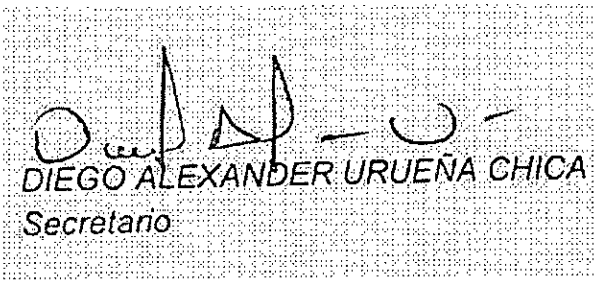

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACION EN LISTA. Ibagué, 3 de noviembre de 2021. El pasado 27/10/2021 se fijó en lista el recurso conforme al Art. 326 del C. G. del P, se corrió traslado del mismo desde el 28/10/2021 y venció el 02/11/2021 a las 5:00 p.m. Hubo silencio. **RAD. 2015-323-00.**

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario

C.M.F.A.

41

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
TEL 2614248
Correo electrónico j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No.3014

Noviembre 8 de 2021

Señores
OFICINA JUDICIAL REPARTO
Ciudad

RADICACION	73001-40-22-001-2015-00323-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADA	SHAROL LISETH MARTINEZ RIVERA

Dando cumplimiento a lo ordenado por este Despacho judicial en AUDIENCIA que trata el Art.129 del C.G.P de fecha 14 de Octubre de 2021, ordenó el envío del proceso de la referencia junto con el INCIDENTE DE NULIDAD para que surta el Recurso de apelación, en el efecto devolutivo- ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad

Anexo proceso dgittalizado

Cordialmente,

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
IBAGUÉ

REMITO EXPEDIENTE 2015-323 PARA QUE SURTA APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2021

Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 09/11/2021 16:33
Para: Segunda Instancia - Tolima - Ibagué <seginstanciaiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL IBAGUE - TOLIMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
TEL 2614248
Correo electrónico j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No.3014

Noviembre 8 de 2021

73001-40-22-001-2015-00323-00 [link expediente digital]

Señores
OFICINA JUDICIAL REPARTO
Ciudad

RADICACION *73001-40-22-001-2015-00323-00*
PROCESO *EJECUTIVO HIPOTECARIO*
DEMANDANTE *BANCO DE BOGOTA S.A.*
DEMANDADA *SHAROL LISETH MARTINEZ RIVERA*

Dando cumplimiento a lo ordenado por este Despacho judicial en AUDIENCIA que trata el Art.129 del C.G.P de fecha 14 de octubre de 2021, ordenó el envío del proceso de la referencia junto con el cuaderno INCIDENTE DE NULIDAD para que surta el Recurso de apelación, en el efecto devolutivo- ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad

Anexo proceso digitalizado

Cordialmente,

Juzgado Primero Civil Municipal
Juez: Maria Hilda Vargas Lopez
Secretario: Diego Alexander Urueña Chica
Palacio de Justicia Ofc. 603 - Ibague - Tol.

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

FAVOR NO ENVIAR FUERA DE ESTE HORARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ibagué, 10 de noviembre de 2021. Para los fines pertinentes, en la fecha dejo constancia que el día de hoy ingreso al despacho recurso de queja visto a folios 32 a 38 del cuaderno 2. **PASA AL DESPACHO PARA PROVEER. RAD. 73001-40-22-001-2015-00323-00.**

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario